



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00342-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: YADIRA NATIVIDAD PAREJA CUETO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y proveniente del correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasjj.com fue remitido el día 12 de enero de 2021, escrito suscrito por la abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, quien en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, entrega de títulos a favor de los demandados y renuncia a términos de ejecutoria. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso, estipula:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
(Cursiva fuera de texto original)*

Pues bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante, abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ está facultada para recibir y con ello para presentar solicitud de terminación de acuerdo a lo estipulado en el artículo precitado, pese a que el escrito no se encuentra con ningún tipo de firma, ni digital, ni escaneada ni electrónica, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”, aunado al hecho que fue remitido desde el correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasjj.com el cual corresponde con el que se encuentra registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA de la profesional del derecho.

Así las cosas, se accede parcialmente a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena:

- i. Declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- ii. Abstenerse de levantar las medidas cautelares decretadas y debido a que ya se acogió el embargo de remanente comunicado mediante Oficio No. 020-201501049 proveniente del CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y librado dentro del proceso RAD. 08001-40-22-020-2015-01049-00 en el que obra como demandante COOPHUMANA, este Despacho, previo a poner a disposición los bienes, procederá a oficiar al Centro de servicios premencionado solicitando se nos informe acerca del estado del proceso que cursa en el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ello en aras de saber con precisión si se ponen a disposición el remanente embargado.
- iii. Desglosar el título valor pagaré No. 2865837 suscrito por la demandada por valor de \$56.170.478 con fecha de creación 31 de octubre de 2013 y fecha de vencimiento 25 de



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00342-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: YADIRA NATIVIDAD PAREJA CUETO

septiembre de 2014, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.

- iv. Archivar el presente proceso.
- v. Admitir renuncia a términos de ejecutoria solicitado por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Abstenerse de levantar las medidas cautelares decretadas y debido a que ya se acogió el embargo de remanente comunicado mediante Oficio No. 020-201501049 proveniente del CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y librado dentro del proceso RAD. 08001-40-22-020-2015-01049-00 en el que obra como demandante COOPHUMANA.
3. Previo a poner a disposición los bienes, oficiar al Centro de servicios premencionado solicitando se nos informe acerca del estado del proceso que cursa en el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ello en aras de saber con precisión la procedencia de poner a disposición el remanente embargado.
4. DESGLOSAR el título valor pagaré No. 2865837 suscrito por la demandada por valor de \$56.170.478 con fecha de creación 31 de octubre de 2013 y fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2014, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada para su custodia.
5. Admitir renuncia a términos de ejecutoria.
6. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 9 de fecha 16 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00342-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: YADIRA NATIVIDAD PAREJA CUETO

Malambo, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0206

Señores
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
cserejcmboquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 5 del Centro Cívico
Barranquilla - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00342-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: YADIRA NATIVIDAD PAREJA CUETO C.C. 32665613

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendaro 15 de febrero de 2021, declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y a su vez, ordenó oficiarlo con el fin de que nos informe el estado actual del proceso RAD. 08001-40-22-020-2015-01049-00 en el que obra como demandante COOPHUMANA, en el cual se nos comunicó embargo de remanente mediante Oficio No. 020-201501049 proveniente del CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Así las cosas, sírvase rendir informe dirigido a esta agencia judicial informando el estado del proceso anterior en especial lo concerniente a las medidas cautelares, ello dentro del proceso:

RAD. 08001-40-22-020-2015-01049-00
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: YADIRA PAREJO CUETO
ORIGEN: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
CURSA EN: JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

